

SECRETARÍA. Montería, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación. Provea

La Secretaria,

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso VERBAL DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS de **MARTHA LONDOÑO GUTIERREZ**, contra **CONSORCIO MEGAOPBRAS ELESKO y CONSORCIO MEGAOPBRAS LURUACO** representada legalmente por el señor ALDEMAR VILLALBA BARRIOS, y contra **CONSORCIO REMODELACION INTEGRAL** representada legalmente por ANDRES FABIAN VILLALBA BARRIOS. **Radicado 23 001 31 03 003 2019 00367 00.**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de ALDEMAR ENRIQUE VILLALBA BARRIOS, representante legal de los demandados CONSORCIO MEGAOPBRAS ELESKO y CONSORCIO MEGAOPBRAS LURUACO, contra del proveído de fecha 11 de diciembre de 2020.

ANTECEDENTES

Esta Agencia Judicial, mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020, resolvió:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del **CONSORCIO MEGAOPBRAS ELESKO y CONSORCIO MEGAOPBRAS LURUACO**, representados legalmente por el señor ALDEMAR VILLALBA BARRIOS, por los motivos esbozados en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del **CONSORCIO REMODELACIÓN INTEGRAL**, representado por el señor ANDRÉS FABIAN VILLALBA BARRIOS.

TERCERO: Una vez en firme el presente Auto, pase el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

El apoderado de los demandados CONSORCIO MEGAOPBRAS ELESKO y CONSORCIO MEGAOPBRAS LURUACO, dentro del término legal, presentó recurso contra el auto en mención, donde solicita se revoque el numeral primero de la parte resolutive del auto recurrido y como consecuencia, se tenga por contestada la demanda por parte del CONSORCIO MEGAOPBRAS ELESKO y CONSORCIO MEGAOPBRAS LURUACO, representados legalmente por ALDEMAR VILLALBA BARRIOS. Así mismo, solicitó que se incorpore al expediente virtual la contestación de la demanda presentada por el togado, actuando en representación de los demandados consorcios Megaobras Elesko y Megaobras Luruaco; la cual consta de 74 folios.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como fundamento de su petición, el profesional del derecho manifiesta:

La decisión adoptada por el honorable despacho obedeció, de acuerdo lo señalado en la parte considerativa del auto de 11 de diciembre de 2020, a que: "**Verificado el expediente virtual, no se advierte poder otorgado por el señor ALDEMAR VILLALBA BARRIOS, Representante legal de CONSORCIO MEGAOPBRAS ELESKO y CONSORCIO MEGAOPBRAS LURUACO. Igualmente, no se encuentra contestación de la demanda en su nombre y representación.**" (Subrayado en negrilla del suscrito).

Pero dicha consideración del despacho podría obedecer a un error involuntario del mismo, producto de la situación coyuntural que deviene de la virtualidad de los procesos judiciales y de la digitalización de los expedientes, toda vez que **en fecha adiada 21 de febrero de 2020**, aun en presencialidad, el suscrito libelista presentó **de forma física la contestación de la demanda** actuando en nombre y representación del extremo demandando **ALDEMAR ENRIQUE VILLALBA BARRIOS**, Representante legal de CONSORCIO MEGA OBRAS ELESCO y CONSORCIO MEGA OBRAS LURUACO. La contestación de la demanda se acusa de recibida el 21 de febrero de 2020 por el funcionario del despacho en el cual cursa el proceso, y a este escrito de contestación se encontraba anexo **el poder especial**, amplio y suficiente otorgado por el extremo demandado en mención, y las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas. Así las cosas, **fueron presentados 74 folios**, y de ello se dejó constancia en el *recibido* por parte del honorable despacho.

Vale la pena señalar que el escrito de contestación de la demanda con sus respectivos anexos (incluido el poder para actuar) presentando por el suscrito en nombre y representación del extremo demandando **ALDEMAR ENRIQUE VILLALBA BARRIOS**, Representante legal de CONSORCIO MEGA OBRAS ELESCO y CONSORCIO MEGA OBRAS LURUACO, se presentó de forma separada pero simultánea al escrito de contestación de demanda presentado en nombre del otro demandado, por poder otorgado por **ANDRÉS FABIAN VILLALBA BARRIOS**, representante legal del CONSORCIO REMODELACIÓN INTEGRAL, del cual si se tuvo por presentada la contestación y el respectivo poder. Esto se logra acreditar con los documentos que se acusan de recibido y que reposan en nuestro poder, y que deben reposar en forma física en el despacho, los cuales se anexaran como pruebas y cuyos apartes respectivos se reproducen a continuación:

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Montería – Córdoba
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICADO N°: 2019-00367
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA LONDOÑO GUTIÉRREZ.
DEMANDADO: ALDEMAR ENRIQUE VILLALBA BARRIOS
ANDRÉS FABIAN VILLALBA BARRIOS

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

ANGEL SAID SARÁ PARRA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.773.654 expedida en Montería, domiciliado y residiendo en esta vecindad, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 139.084 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de **CONSORCIO MEGA OBRAS ELESCO y CONSORCIO MEGA OBRAS LURUACO**, de acuerdo al poder especial otorgado por el Representante Legal, señor **ALDEMAR ENRIQUE VILLALBA BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.032.181 de Cereté, domiciliado y residiendo en la ciudad de Montería, a través de este escrito presento **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** impetrada por la señora **MARTHA LUCIA LONDOÑO GUTIÉRREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **ALDEMAR ENRIQUE VILLALBA BARRIOS**, representante legal del **CONSORCIO MEGA OBRAS ELESCO y CONSORCIO MEGA OBRAS LURUACO**, y **ANDRÉS FABIAN VILLALBA BARRIOS**, como representante legal del **CONSORCIO REMODELACIÓN INTEGRAL**. A continuación se procede a realizar los pronunciamientos pertinentes:

(recorte de pagina 1 de libelo de la contestación de la demanda presentada por poder otorgado por el señor Aldemar Enrique Villalba Barrios, con acuse de recibido en el despacho de fecha adiada 21 de febrero de 2020)

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Montería – Córdoba
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICADO N°: 2019-00367
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA LONDOÑO GUTIÉRREZ.
DEMANDADO: ALDEMAR ENRIQUE VILLALBA BARRIOS
ANDRÉS FABIAN VILLALBA BARRIOS

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

ANGEL SAID SARÁ PARRA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.773.654 expedida en Montería, domiciliado y residiendo en esta vecindad, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 139.084 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de **CONSORCIO REMODELACIÓN INTEGRAL**, de acuerdo al poder especial otorgado por el Representante Legal, señor **ANDRÉS FABIAN VILLALBA BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.772.157 de Montería, domiciliado y residiendo en la ciudad de Montería, a través de este escrito presento **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** impetrada por la señora **MARTHA LUCIA LONDOÑO GUTIÉRREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **ALDEMAR ENRIQUE VILLALBA BARRIOS**, representante legal del **CONSORCIO MEGA OBRAS ELESCO y CONSORCIO MEGA OBRAS LURUACO**, y **ANDRÉS FABIAN VILLALBA BARRIOS**, como representante legal del **CONSORCIO REMODELACIÓN INTEGRAL**. A continuación se procede a realizar los pronunciamientos pertinentes:

(recorte de pagina 1 de libelo de la contestación de la demanda presentada por poder otorgado por el señor Andrés Fabián Villalba Barrios, con acuse de recibido en el despacho de fecha adiada 21 de febrero de 2020)

Se logra evidenciar que la contestación de la demanda de CONSORCIO MEGA OBRAS ELESCO y CONSORCIO MEGA OBRAS LURUACO, representada legalmente por **ALDEMAR ENRIQUE VILLALBA BARRIOS** fue presentada OPORTUNAMENTE, recibida por su honorable despacho con todos sus anexos (poder y pruebas documentales relacionadas), en un total de 74 folios, sin que hubiese una anotación por parte del juzgado en cuanto a la falta de los documentos anexos relacionados.

(...)

De los anteriores apartes se tiene que desde el 21 de febrero de 2020 reposa en el expediente físico la contestación de la demanda que en esta oportunidad se dice No fue presentada, y que en la nota secretarial y hasta en el contenido mismo del auto de fecha dos (2) de marzo de 2020, el juzgado de conocimiento reconocía la presentación de la demanda por la pluralidad de demandados, y consecuencia de ello, en la parte dispositiva del auto resuelve:

(...)

Anexa copia del memorial de la contestación y del poder otorgado por el representante legal de los CONSORCIOS MEGA OBRAS ELESCO y MEGA OBRAS LURUACO (en 9 folios).

PROBLEMA JURIDICO

Encuentra este Despacho, que el problema jurídico girara en torno a lo siguiente:

- Establecer si es procedente o no, reponer el auto calendarado 11 de diciembre de 2020, en su numeral primero, en el entendido que de forma física si se había contestado la demanda por parte del recurrente.

CONSIDERACIONES

Antes de resolver el asunto que hoy nos ocupa, es necesario manifestar que el profesional del derecho que impetró el recurso que hoy ocupa al Despacho, se encuentra con tarjeta profesional vigente, luego de verificarlo en el SIRNA (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/>), donde muestra el siguiente resultado:

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
10773654	139084	VIGENTE	-	ANGELSAIDSARA@HOTMAIL.CO

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Así mismo, acreditada se encuentra la calidad de apoderado judicial de las demandadas CONSORCIO MEGA OBRAS ELESCO y CONSORCIO MEGA OBRAS LURUACO, por cuanto allega el poder otorgado por el representante legal de los mismos, el cual cuenta con firma autenticada ante la Notaría Segunda de Montería, en fecha 18-febrero-2020; motivo por el cual no es dable exigirle los requisitos contenidos en el Decreto 806 del 04-06-2020.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Montería - Córdoba
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICADO N°: 2019-00367
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA LONDOÑO GUTIÉRREZ.
DEMANDADO: ALDEMAR ENRIQUE VILLALBA BARRIOS
ANDRÉS FABIÁN VILLALBA BARRIOS

Asunto: PODER ESPECIAL.

ALDEMAR ENRIQUE VILLALBA BARRIOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.032.181 de Cereté, domiciliado y residiendo en la ciudad de Montería, Representante legal de los CONSORCIO MEGA OBRAS ELESCO y CONSORCIO MEGA OBRAS LURUACO, mediante el presente escrito otorga poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor ANGEL SAID SARÁ PARRA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.773.654 expedida en Montería, domiciliado y residiendo en esta ciudad, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 139.084 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en mi nombre y representación, ejerciendo una defensa íntegra dentro del PROCESO VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, mencionado en el epígrafe de la referencia, impetrado por la señora MARTHA LUCIA LONDOÑO GUTIÉRREZ, a través de apoderado judicial, en contra de ALDEMAR ENRIQUE VILLALBA BARRIOS y ANDRÉS FABIÁN VILLALBA BARRIOS.

Me apoderado queda facultado para contestar la demanda, recibir notificaciones, comunicaciones, proponer excepciones, interponer recursos, adjuntar y solicitar pruebas, presentar solicitudes respetuosas, incidentes, nulidades, sustituir, reasumir, desistir, recibir y en general, todas las facultades inherentes al mandato y tendientes a la efectiva ejecución del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Código General del Proceso y la normatividad positiva vigente.

Exoneró a mi apoderado de costas y agencias en derecho.

Sírvase reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato. Lo relievó de costas y responsabilidades.

Cordialmente,
Otorga poder


ALDEMAR ENRIQUE VILLALBA BARRIOS
C. C. N° 78.032.181 de Cereté

Acepta


ÁNGEL SAID SARÁ PARRA
C. C. No. 10.773.654 de Montería
T. P. No. 139.084 del C. S. de la J.



Luego de revisadas las pruebas allegadas y al verificar el registro de recibido del memorial en mención, es preciso manifestar que, como bien es sabido, con ocasión de las medidas de bioseguridad implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, frente a la pandemia del COVID 19, fue restringido el acceso a las dependencias físicas de los despachos judiciales, motivo por el cual nos vimos en la necesidad de organizar turnos para el escaneo masivo de los expedientes, contando con el apoyo del personal de empleados que no tienen limitaciones por pre existencias en salud y del personal del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles, lo que pudo generar errores al momento de escanear los expedientes, tales como, dejar de escanear la contestación objeto del presente recurso, quizás ante una equívoca percepción de que se trataba de una copia de traslado de la contestación del CONSORCIO REMODELACIÓN INTEGRAL, teniendo en cuenta que el párrafo introductorio es muy parecido.

Sin embargo, cualquiera que haya sido el motivo, considera el Despacho que le asiste la razón al recurrente; por lo cual el Juzgado accederá a revocar el auto recurrido conforme a lo expuesto.

No obstante, teniendo en cuenta que en la fecha nuevamente se encuentra restringido el acceso físico a las dependencias del Despacho Judicial, se requerirá al recurrente, para que allegue al Juzgado, a través del correo electrónico, copia íntegra de la contestación y todos sus anexos (74 folios), presentada por los consorcios MEGA OBRAS ELASCO y MEGA OBRAS LURUACO; esto, con fundamento en lo normado en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, el cual reza: "**ARTÍCULO 4o. EXPEDIENTES.** Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto." Así mismo, se ordenará que, por Secretaría, tan pronto sean levantadas las medidas de restricción, se proceda a escanear los mencionados documentos, con el fin de ser agregados al expediente virtual, en formato pdf, esto, con fundamento en lo normado en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, y por encontrarse en su poder, debido a la imposibilidad de digitalización oportuna que está afectando al despacho.

También es preciso recordar que, en fecha 09-marzo-2020, el togado, actuando en representación de las demandadas CONSORCIO MEGA OBRAS ELESCO y CONSORCIO MEGA OBRAS LURUACO, presentó aclaración de la contestación, donde indica que lo que pretende es la OPOSICIÓN a rendir cuentas y que lo presentado como excepción de mérito corresponde a la explicación y ampliación de los motivos de la oposición, lo cual se tiene en cuenta para resolver.

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral PRIMERO del Auto de fecha 11 de diciembre de 2020 y consecuencialmente,

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del CONSORCIO MEGA OBRAS ELESCO y del CONSORCIO MEGA OBRAS LURUACO, representados legalmente por el señor ALDEMAR ENRIQUE VILLALBA BARRIOS, por los motivos esbozados en la parte considerativa

TERCERO: RECONOCER al Dr. ÁNGEL SAID SARÁ PARRA, como apoderado judicial del CONSORCIO MEGAOBRAS ELESCO y del CONSORCIO MEGAOBRAS LURUACO, conforme al poder allegado.

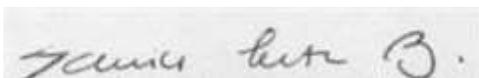
CUARTO: SOLICITAR al Dr. ÁNGEL SAID SARÁ PARRA, en calidad de apoderado judicial del CONSORCIO MEGAOBRAS ELESCO y del CONSORCIO MEGAOBRAS LURUACO, para que, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, allegue al Juzgado, a través del correo electrónico, copia íntegra de la contestación y todos sus anexos (74 folios), presentada por los consorcios MEGAOBRAS ELASCO y MEGAOBRAS LURUACO; en formato pdf, esto, con fundamento en lo normado en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, y por encontrarse en su poder, y debido a la imposibilidad de digitalización oportuna que está afectando al despacho.

QUINTO: ORDENAR que, por Secretaría, tan pronto sean levantadas las medidas de restricción, se proceda a escanear todo el expediente, con el fin de ser agregados al expediente virtual.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y allegados los documentos de que trata el numeral cuarto, ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0dceeedb38c9c74b7c88df8b76c15809692d9d7ef21b547f177c5603a04fa75

Documento generado en 10/02/2021 01:54:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**